

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 011- PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2021- 09 DE AGOSTO DE 2021								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FJJ-101	JOSE RICARDO ORJUELA SALINAS, JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	VCT-000200	9-abr-21	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI
2	FJJ-081	JAIRO CASTELLANOS VERDUGO	VSC-000363	19-mar-21	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO

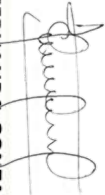
Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de AGOSTO de dos mil veintuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de AGOSTO de dos mil veintuno (2021) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	HHV-08032	GIOVANNI MEDINA RICO	GSC- 000240	21-abr-21	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI
---	-----------	-------------------------	----------------	-----------	--------------------------------------	----	-----------------------------------	----



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día tres (03) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ



Nobsa, 09-07-2021 14:29 PM

Señor (a) (es)
JOSE RICARDO ORJUELA SALINAS
Dirección: Calle 19 N° 4-088 Oficina 1702
Bogotá - D.C

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° FJJ-101, se ha proferido la Resolución No. **VCT-000200** de fecha nueve (09) de abril de 2021, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101**, contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VCT-000200 de fecha nueve (09) de abril de 2021, en tres (03) folios.

Atentamente,

268

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: tres "03" resolución VCT-000200 de fecha nueve (09) de abril de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarin Martínez - Contratista PAR Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No FJJ-101

472		Motivos de Devolución	
☒ 1	☒ 2	☒ 3	☒ 4
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallido
☒ 1	☒ 2	☒ 3	☒ 4
No Existe Número	No Reclamado	No Contactado	Apartado Clausurado
☒ 1	☒ 2	☒ 3	☒ 4
Forzoso Mayor			

Fecha 1: JUL 1990	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			
JULIO CARLOS BARRON			
C.C.	Centro de Distribución:		
20000000 80777777			
Observaciones:			
EJEMPLO (ANEXO)			

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000200 DE

(09 ABRIL 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101”**

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 2 de marzo de 2006, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- y el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.205, suscribieron el Contrato de Concesión No. **FJJ-101** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, en un área de **43, 1901** hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **QUIPAMA**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 4 de julio de 2006, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1 Páginas 30R-42R Expediente Minero Digital).

Con radicado No. **20185500462042** del 4 de diciembre de 2018, el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** presentó solicitud de cesión parcial; es decir, de un 50% de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **FJJ-101** a favor de la señora **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.330.199, así mismo allegó el contrato de cesión de derechos suscrito el día 21 de marzo de 2018. (Expediente Minero Digital).

Con radicado No. **20195500901382** del 4 de septiembre de 2019, el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, presentó aviso de cesión parcial; decir, de un 55% de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del contrato de concesión No. **FJJ-101** a favor del señor **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.313.994. (Expediente minero digital).

A través del radicado No. **20201000715182** de 8 de septiembre de 2020, se presentó reiteración del trámite de cesión de derechos allegado con radicado No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018, a favor de la señora **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101"

ciudadanía No 35.330.199, acompañado de los documentos que demuestran la capacidad económica de la cesionaria. (Expediente Digital)

Por medio del radiado No. **20201000715312** de 8 de septiembre de 2020, el apoderado del cesionario señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.323.470, allegó aviso de cesión del 50% del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, contrato de cesión del título minero y soportes para acreditar su capacidad económica.

El día 21 de septiembre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, realizó el estudio económico de los documentos aportados a través del radiado No. **20201000715312** de 8 de septiembre de 2020, concluyendo:

*"(...) Se concluye que al solicitante de cesión de derechos del expediente **FJJ-101**, **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con CC 19.323.470, se le debe requerir para soportar la capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. (...)"*

El 8 de octubre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, realizó el estudio económico de los documentos aportados en el trámite de cesión de derechos a favor de la señora **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO**, y concluyó:

*"(...) Se concluye que al solicitante de cesión de derechos del expediente **FJJ-101**, **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO**, identificado con CC 35.330.199, se le debe requerir para soportar la capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. (...)"*

Mediante **Auto GEMTM No. 298** del 30 de noviembre del 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas con radicado 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 (reiterado el 20201000715182 de 8 de septiembre de 2020), 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, y el radicado 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:

a) Manifestación clara de los porcentajes a ceder a favor de los señores **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199, **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.313.994, y **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento al trámite de cesión parcial de derechos presentado con radicado No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 y reiterada radicado no. 20201000715182 del 8 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

a) Debe allegar declaración de renta de 2019 y 2018 de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199.

b) Certificado de ingresos actualizado a 2019 acompañado de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscriba la certificación de ingresos que se presente, de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101"

- c) Extractos bancarios de agosto, julio y junio de 2020 de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria.
- d) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria.
- e) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.
- f) El documento de identificación de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

- a) Documento de negociación debidamente suscrito entre las partes.
- b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.313.994, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y
- c) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

- a) Estados financieros del año 2019 debidamente COMPARADOS frente al año anterior como dicta la norma y acompañados de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios del contador que los certifica, matrícula mercantil como persona natural actualizada, declaración de renta del año 2019 del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.
- b) Debe allegar matrícula mercantil como persona natural actualizada, del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.
- c) Debe allegar declaración de renta del año 2019, del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.
- d) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.
- e) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.
- f) Documento de identificación del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.323.470. (...)"

Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado Jurídico No. 091 del 3 de diciembre de 2020. (www.anm.gov.co - Link Notificaciones, páginas 84 a la 89)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101”

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FJJ-101**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de tres (3) trámites, los cuales serán abordados a continuación:

1) Trámite de cesión de derechos y obligaciones del (50%) presentado por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** dentro del Contrato de Concesión **No. FJJ-101** a favor de la señora **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO** con radicado No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 y reiterada con radicado No. 20201000715182 del 8 de septiembre de 2020.

2) Trámite de cesión de derechos y obligaciones del (55%) presentado por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** dentro del Contrato de Concesión **No. FJJ-101** a favor del señor **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** con radicado No. 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019.

3) Trámite de cesión de derechos y obligaciones del (50%) presentado por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** dentro del Contrato de Concesión **No. FJJ-101** a favor del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470, con radicado No. 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 298** del 30 de noviembre del 2020, dispuso requerir al señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FJJ-101**, so pena de entender desistidas las solicitudes de cesión de derechos presentadas mediante los radicados No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 (reiterado el 20201000715182 de 8 de septiembre de 2020), 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, y el radicado 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto *ibídem*.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 298** del 30 de noviembre de 2020, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 091 del 3 de diciembre de 2020, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 4 de diciembre de 2020, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 4 de enero de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FJJ-101**, no aportó la documentación requerida mediante el referido **Auto GEMTM No. 298** del 30 de noviembre de 2021.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el **Auto GEMTM No. 298** del 30 de noviembre de 2021, el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FJJ-101**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101"

requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en calidad de titular minero ha desistido de las solicitudes de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, y presentadas ante la Autoridad Minera mediante los radicados No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 (reiterado el 20201000715182 de 8 de septiembre de 2020), 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, y el radicado 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020, a favor de los señores/as **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.330.199, **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.313.994, y **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.323.470 respectivamente, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante Auto **GENTM No. 298** del 30 de noviembre de 2020.

Finalmente, y en gracia de discusión se le recuerda al peticionario que, si a bien tiene puede presentar nuevamente las solicitudes de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitudes que deberán cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 y reiterada con radicado No. 20201000715182 del 8 de septiembre de 2020, por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, a favor la señora **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101"**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, a favor del señor **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020, por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, a favor del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.205, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJJ- 1011, y a los señores/as **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.330.199, **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.313.994, y **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de abril de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Ma. González B
ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Diana José Sirtori Sossa / GEMTM-VCT.
Revisó: Hugo Andrés Ovalle H./ GEMTM-VCT.
Aprobó: Carlos Anibal Vides Reales / Asesor -VCT.

43
72

Servicio Postales Nacionales S.A. S.A. N° 509 062 517-9 C.G. 25 0 31 A 05
Atención al usuario: (57-1) 4722006 01 800 771 270 - servicioalcliente@472.com.co
Monte Correo de Bogotá de Correo

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS	Nombre/Razón Social: AURA MARÍA DIAZ GUERRERO
Dirección: CALLE 18 4 88 OFC. 1702	Dirección: Avenida Vía Simón Bolívar 5000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110311492	Código postal: 110311492
Fecha admisión: 15/07/2021 12:45:17	Envío: RA924510854CO



Radicado ANM No: 20219030724261

Nobsa, 09-07-2021 14:29 PM

Señor (a) (es)

JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES

Dirección: Calle 19 N° 4-88 Oficina 601

Bogotá - D.C

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saúdo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° FJJ-101, se ha proferido la Resolución No. VCT-000200 de fecha nueve (09) de abril de 2021, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101**, contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VCT-000200 de fecha nueve (09) de abril de 2021, en tres (03) folios.

Atentamente,

268

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: tres "03" resolución VCT-000200 de fecha nueve (09) de abril de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarin Martinez - Contratista PAR Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-julio-2021

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No FJJ-101

472	Motivos de Devolución	1	Desconocido	1	2	No Existe Número	
		1	Refusado	1	2	No Reclamado	
1	Dirección Errada	1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
		1	2	Fallecido	1	2	Aclarado Causado
1	No Reside	1	2	Fuera Mayor			

Fecha de Emisión	DIA	MES	AÑO
15/10/2001	15	10	2001
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			
causado tubo costado u			
salido antes			

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.862.917-9 DC 25 G 96 A 37
Atención al usuario: (57) 01 4722000 - 01 8000 111 219 - servicioalcliente@cpn.gov.co
Mintic / Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razon Social: JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDEZ
Dirección: CALLE 19 N. 111B OFC 501
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111111

Remitente

Nombre/Razon Social: ORGANIZACION DE DEFENSA DE LA MUJER
Dirección: Carrera 14 No. 100-100 OFC 100
Ciudad: NOBSA BOYACA
Departamento: NOBSA BOYACA
Código postal: 111111
Envío: RA324510866C0

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000200 DE

(09 ABRIL 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 2 de marzo de 2006, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-** y el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.205, suscribieron el Contrato de Concesión No. **FJJ-101** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, en un área de **43, 1901** hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **QUIPAMA**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 4 de julio de 2006, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1 Páginas 30R-42R Expediente Minero Digital).

Con radicado No. **20185500462042** del 4 de diciembre de 2018, el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** presentó solicitud de cesión parcial; es decir, de un 50% de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **FJJ-101** a favor de la señora **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.330.199, así mismo allegó el contrato de cesión de derechos suscrito el día 21 de marzo de 2018. (Expediente Minero Digital).

Con radicado No. **20195500901382** del 4 de septiembre de 2019, el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, presentó aviso de cesión parcial; decir, de un 55% de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del contrato de concesión No. **FJJ-101** a favor del señor **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.313.994. (Expediente minero digital).

A través del radicado No. **20201000715182** de 8 de septiembre de 2020, se presentó reiteración del trámite de cesión de derechos allegado con radicado No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018, a favor de la señora **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101"

ciudadanía No 35.330.199, acompañado de los documentos que demuestran la capacidad económica de la cesionaria. (Expediente Digital)

Por medio del radiado No. **20201000715312** de 8 de septiembre de 2020, el apoderado del cesionario señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.323.470, allegó aviso de cesión del 50% del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, contrato de cesión del título minero y soportes para acreditar su capacidad económica.

El día 21 de septiembre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, realizó el estudio económico de los documentos aportados a través del radiado No. **20201000715312** de 8 de septiembre de 2020, concluyendo:

*"(...) Se concluye que al solicitante de cesión de derechos del expediente **FJJ-101**, **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con CC 19.323.470, se le debe requerir para soportar la capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. (...)"*

El 8 de octubre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, realizó el estudio económico de los documentos aportados en el trámite de cesión de derechos a favor de la señora **AURA MARÍA DÍAZ GUERRERO**, y concluyó:

*"(...) Se concluye que al solicitante de cesión de derechos del expediente **FJJ-101**, **AURA MARÍA DÍAZ GUERRERO**, identificado con CC 35.330.199, se le debe requerir para soportar la capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. (...)"*

Mediante **Auto GEMTM No. 298** del 30 de noviembre del 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas con radicado 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 (reiterado el 20201000715182 de 8 de septiembre de 2020), 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, y el radicado 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:

a) Manifestación clara de los porcentajes a ceder a favor de los señores **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199, **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.313.994, y **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento al trámite de cesión parcial de derechos presentado con radicado No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 y reiterada radicado no. 20201000715182 del 8 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

a) Debe allegar declaración de renta de 2019 y 2018 de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199.

b) Certificado de ingresos actualizado a 2019 acompañado de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscriba la certificación de ingresos que se presente, de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101"

- c) Extractos bancarios de agosto, julio y junio de 2020 de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria.
- d) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria.
- e) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.
- f) El documento de identificación de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

- a) Documento de negociación debidamente suscrito entre las partes.
- b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.313.994, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y
- c) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20201060715312 de 8 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

- a) Estados financieros del año 2019 debidamente COMPARADOS frente al año anterior como dicta la norma y acompañados de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios del contador que los certifica, matrícula mercantil como persona natural actualizada, declaración de renta del año 2019 del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.
- b) Debe allegar matrícula mercantil como persona natural actualizada, del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.
- c) Debe allegar declaración de renta del año 2019, del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.
- d) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.
- e) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.
- f) Documento de identificación del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.323.470. (...)"

Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado Jurídico No. 091 del 3 de diciembre de 2020. (www.anm.gov.co - Link Notificaciones, páginas 84 a la 89)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FJJ-101, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de tres (3) trámites, los cuales serán abordados a continuación:

1) Trámite de cesión de derechos y obligaciones del (50%) presentado por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** dentro del Contrato de Concesión No. FJJ-101 a favor de la señora **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO** con radicado No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 y reiterada con radicado No. 20201000715182 del 8 de septiembre de 2020.

2) Trámite de cesión de derechos y obligaciones del (55%) presentado por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** dentro del Contrato de Concesión No. FJJ-101 a favor del señor **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** con radicado No. 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019.

3) Trámite de cesión de derechos y obligaciones del (50%) presentado por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** dentro del Contrato de Concesión No. FJJ-101 a favor del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470, con radicado No. 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 298** del 30 de noviembre del 2020, dispuso requerir al señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, so pena de entender desistidas las solicitudes de cesión de derechos presentadas mediante los radicados No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 (reiterado el 20201000715182 de 8 de septiembre de 2020), 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, y el radicado 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 298** del 30 de noviembre de 2020, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 091 del 3 de diciembre de 2020, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 4 de diciembre de 2020, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 4 de enero de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, no aportó la documentación requerida mediante el referido **Auto GEMTM No. 298** del 30 de noviembre de 2021.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el **Auto GEMTM No. 298** del 30 de noviembre de 2021, el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101"

requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en calidad de titular minero ha desistido de las solicitudes de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión **No. FJJ-101**, y presentadas ante la Autoridad Minera mediante los radicados No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 (reiterado el 20201000715182 de 8 de septiembre de 2020), 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, y el radicado 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020, a favor de los señores/as **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.330.199, **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.313.994, y **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.323.470 respectivamente, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 298** del 30 de noviembre de 2020.

Finalmente, y en gracia de discusión se le recuerda al peticionario que, si a bien tiene puede presentar nuevamente las solicitudes de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitudes que deberán cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 y reiterada con radicado No. 20201000715182 del 8 de septiembre de 2020, por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. FJJ-101**, a favor la señora **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN TRES TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101”

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, a favor del señor **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

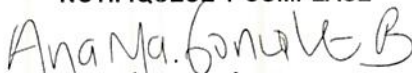
ARTÍCULO TERCERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020, por el señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, a favor del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.205, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJJ- 1011, y a los señores/as **AURA MARÍA DIAZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.330.199, **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.313.994, y **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de abril de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Diana José Sirtori Sossa / GEMTM-VCT.
Revisó: Hugo Andrés Ovalle H./ GEMTM-VCT.
Aprobó: Carlos Anibal Vides Reales / Asesor -VCT.



Radicado ANM No: 20219030723811

Nobsa, 09-07-2021 14:23 PM

Señor (a) (es)

JAIRO CASTELLANOS VERDUGO

Dirección: Calle 100 N° 8ª - 49 Torre B Oficina 615
Bogotá - D.C

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° FJJ-081, se ha proferido la Resolución No. VSC-000363 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2021, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO SÉPTIMO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. VSC 00218 DE 20 DE MARZO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081**, contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VSC-000363 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2021, en dos (02) folios.

Atentamente,

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos "02" resolución VSC-000363 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarin Martinez - Contratista PAR Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-julio-2021

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No FJJ-081

472		Servicios Postales Nacionales S.A. No. 600 042 817-9 DO 25 G 60 A 55 Atención al Cliente: (01) 111 3111 - 111 3110 - servicioalcliente@472.com.co Ministerio de Correos	
Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	JAIRO CASTELLANOS VERDUGO	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:	CALLE 100 BAS TORRE B OFICINA 615	Dirección:	Nobsa Via Seguros - Nobsa Sura - Osmo
Ciudad:	BOGOTÁ D.C	Ciudad:	NOBSA BOYACA
Departamento:	BOGOTÁ D.C	Departamento:	BOYACA
Código postal:	110221000	Código postal:	
Fecha admisión:	15/07/2021 12:15:17	Envío:	RAS2451129300

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- (000363)

(19 de Marzo del 2021)

“RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO SÉPTIMO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. VSC 00218 DE 20 DE MARZO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día veintiséis (26) de enero de 2007, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería —Ingeominas— hoy Agencia Nacional de Minería—ANM- y el señor JOSÉ MIGUEL PANQUEVA MENDIVELSO, se suscribió el contrato de concesión No. FJJ-081, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 457 Hectáreas y 7244 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de SOCOTÁ, en el departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día veintiuno (21) de junio de 2007, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. GTRN- 374 de 03 de diciembre de 2009, se declaró perfeccionada la cesión de 100% de los derechos y obligaciones que le asistían al señor JOSE MIGUEL PANQUEVA MENDIVELSO en el contrato de concesión No. FJJ-081, en favor de señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el veintitrés (23) de marzo de 2010.

A través de la Resolución No. VSC-000218 del 20 de marzo de 2018, se Declaró la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. FJJ-081 del cual es titular el señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, acto administrativo ejecutoriado y en firme el 23 de septiembre de 2020.

Una vez verificada la precitada resolución, se evidencia en el artículo noveno que ordena la desanotación del área asociada a la placa una vez se inscriba la terminación declarada en la resolución, es decir, que no la condiciona al documento que resuelve la liquidación de contrato, tal como se dispone en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, por lo que se hace necesario emitir pronunciamiento al respecto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Por error de redacción, en el artículo séptimo de la Resolución No. VSC 000218 de 20 de marzo de 2018 se ordenó realizar la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, pero no se estableció el procedimiento para tal fin.

Así, los artículos séptimo y noveno de la Resolución No. VSC 000218 de 20 de marzo de 2018, establecieron:

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO SÉPTIMO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. VSC 00218 DE 20 DE MARZO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081"

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **FJJ-081**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro Y registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico."

Por lo anterior, se procederá a realizar la adición de un párrafo al artículo séptimo y la modificación del artículo noveno de la Resolución No. VSC 000218 de 20 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **FJJ-081**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación."

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro Y registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019."

Para proceder con lo pertinente, es necesario atenerse a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ADICIONAR un párrafo al artículo séptimo y MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución No. VSC 000218 de 20 de marzo de 2018, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **FJJ-081**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación."

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO SÉPTIMO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. VSC 00218 DE 20 DE MARZO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081"

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro Y registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019."

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, en su condición de titular del contrato de concesión No. FJJ-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Juan Sebastián Hernández Yunis, Abogado PAR - Nobsa
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado, Abogado PAR- Nobsa
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR - Nobsa
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC
Vo. Bo.: Lina Rocío Martínez Chaparro – Gestor PARN



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20219030724211

Nobsa, 09-07-2021 14:29 PM

Señor (a) (es)

GIOVANNI MEDINA RICO

Dirección: Calle 16 B N° 04 Barrio Madrigal
Villavicencio - Meta

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° HHV-08032 A.A. 003-2021, se ha proferido la Resolución No. GSC-000240 de fecha veintiuno (21) de abril de 2021, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 de 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION HHV-08032**, contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No GSC-000240 de fecha veintiuno (21) de abril de 2021, en tres (03) folios.

Atentamente,

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: tres "03" resolución GSC-000240 de fecha veintiuno (21) de abril de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarín Martínez - Contratista PAR Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-Julio-2021

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No HHV-08032 A.A. 003-2021

472		Servicios Postales Nacionales S.A. NP 900.052.517.9 DG 25.575.451 Atención al usuario: 01 4722000 01 8000 111 210 serviciosnacionales72.com.co Módulo Concesión de Correo	
Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	GIOVANNI MEDINA RICO	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección:	CALLE 16B 04 BARRIO MADRIGAL	Dirección:	Kilómetro 204, Segmento 1, Páramo de Guadalupe
Ciudad:	VILLAVICENCIO - META	Ciudad:	NOBSA - BOYACA
Departamento:	META	Departamento:	BOYACA
Código postal:		Código postal:	
Fecha admisión:	15/07/2021 12:15:17	Envío:	RA324510908CG

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 00240 DE 2021

(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003-2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHV-08032"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 024 de 19 de enero de 2015, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día dos (2) de febrero de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA celebró contrato de concesión No. HHV-08032, con el señor GIOVANNI MEDINA RICO, por el término de 29 años, con el objeto de explotar técnicamente y explotar económicamente un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO O SIMPLEMENTE ASERRADAS, localizado en el municipio de CHIVOR, ubicado en el departamento, BOYACÁ con una extensión superficial de 32 hectáreas y 4.077 metros cuadrados, contrato inscrito el 6 de febrero de 2009 en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicados N° 20211000964352, 20211000993232, 20211000964282 del 27 de enero y 5 de febrero de 2021, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor GIOVANNI MEDINA RICO, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HHV-08032, presentó solicitud de amparo administrativo contra personas indeterminados, argumentando entre otros, los siguientes hechos cuadernillo de amparo administrativo No. 003 -2021):

"(...)

Declarar que a las personas INDETERMINADAS y/o de sus representantes y/o quien haga sus veces y/o quien haga oposición al amparo administrativo por perturbación minera, son perturbadores del área del REGISTRO DEL CONTRATO DE CONCESION LEY 685 CODIGO HHV-08032.

Que en merito a lo anterior en forma inmediata se le ordene a las personas INDETERMINADAS y/o de sus representantes y/o quien haga sus veces y/o quien haga oposición al Amparo Administrativo por perturbación Minera que deben suspender las labores de Transporte, exploración, explotación de esmeraldas, que actualmente adelantan dentro del área del REGISTRO MINERO DEL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 de 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION HHV-08032"

CONTRATO DE CONCESION LEY 685 HHV-08032, para exploración y explotación de esmeraldas en la vereda san Francisco del municipio de Chivor Boyacá

*Que de la misma manera se determine las acciones a seguir dentro de otras labores mineras que vienen adelantando por PERSONAS INDETERMINADAS en el área del contrato de concesión HHV-08032 y que son ajenas a mí como titular minero, dejando constancia que con dichas labores se ha venido afectando el yacimiento y a la vez se puede llegar a presentar afectaciones al recurso como vidas humanas y en las cuales el titular minero no tiene ninguna responsabilidad.
...()*

A través de Auto PARN-0201, de fecha cuatro (4) de febrero de 2021, se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo y en tal sentido se fijó fecha para la diligencia de reconocimiento de área para el día cuatro (4) de marzo de 2021.

Con radicado 20219030697581, se ofició al alcalde del municipio de Chivor departamento de Boyacá, para que realizará notificación por comisión de conformidad con lo establecido por el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Que, mediante edicto, fijado el 19 de febrero de 2021 y desfijado el día 26 de febrero de 2021 en la cartelera municipal del municipio de Chivor en un lugar visible al público, y notificado por aviso en el lugar de los hechos perturbatorios el día 24 de febrero de 2021.

Que, el día cuatro (4) de marzo de 2021, se realizó la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación en virtud del amparo administrativo No. 003 de 2021, en marco de la cual se advierte la asistencia del señor GIOVANNI MEDINA RICO en calidad de titular, no se presenta ninguna persona en calidad de querellado.

Que, mediante informe de visita No. 230 del 11 de marzo de 2021, se recogen los resultados de la visita de reconocimiento de área del Contrato de concesión No. HHV-08032, en el cual se anotaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

6. CONCLUSIONES

- ✓ *De acuerdo con el reconocimiento de área realizado con objeto de la solicitud de amparo administrativo presentado por el señor Giovanni Medina Rico, titular del contrato de concesión No. HHV-08032, en contra de personas indeterminadas, se ubicó ocho bocaminas, con coordenadas BM 1 (N.N.) Norte: 1.028.966, Este: 1.077.692, BM 2 (N.N.) Norte: 1.028.708, Este: 1.077.642, BM 3 (N.N.) Norte: 1.028.721, Este: 1.077.639, BM 4 (N.N.) Norte: 1.028.729, Este: 1.077.636, BM 5 (N.N.) Norte: 1.028.740, Este: 1.077.634, BM 6 (N.N.) Norte: 1.028.750, Este: 1.077.631, BM 7 (N.N.) Norte: 1.028.759, Este: 1.077.628, BM 8 (N.N.) Norte: 1.028.797, Este: 1.077.622.*
- ✓ *Una vez graficado los datos técnicos (coordenadas Y, X y dirección en el azimut) tomados en campo se observa que las 8 bocaminas encontradas, se ubican dentro del Contrato de concesión No. HHV-08032.*
- ✓ *El día de la inspección de campo, no se encontró personal laborando en ninguna de las labores, sin embargo, se encontró evidencias de actividad minera reciente.*
- ✓ *Revisado el expediente del título HHV-08032, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 de 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION HHV-08032"

- ✓ Consultado el visor de ANNA Minería, al día de elaboración del presente informe, no se presentan superposiciones para el área del Contrato HHV-08032.
- ✓ Se remite a jurídica el presente informe para su correspondiente trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, debemos tener en cuenta cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...) (subrayado fuera de texto)".

Así las cosas, y de acuerdo con la norma antes citada, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia No. T-361/93 ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional, se pronunció:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva..."
(Subrayado fuera de texto)

De conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área y con el informe de visita No. 230 del 11 de marzo de 2021 se ubicaron ocho bocaminas, con coordenadas BM 1 (N.N.) Norte: 1.028.966, Este: 1.077.692, BM 2 (N.N.) Norte: 1.028.708, Este: 1.077.642, BM 3 (N.N.) Norte: 1.028.721, Este: 1.077.639, BM 4 (N.N.) Norte: 1.028.729, Este: 1.077.636, BM 5 (N.N.) Norte: 1.028.740, Este: 1.077.634, BM 6 (N.N.) Norte: 1.028.750, Este: 1.077.631, BM 7 (N.N.) Norte: 1.028.759, Este: 1.077.628, BM 8 (N.N.) Norte: 1.028.797, Este: 1.077.622, ubicadas dentro del área del contrato de concesión HHV-08032.

Circunstancia palmaria que le permite a la autoridad minera concluir la existencia de actividades perturbatorias por parte de personas indeterminadas quienes realizan actividades en los frentes descrito anteriormente.

De acuerdo con la anterior información, tenemos que las labores identificadas y visitadas, además de encontrarse al interior del área del contrato de concesión HHV-08032 no se presentó persona alguna acreditando una autorización por parte del concesionario querellante que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 de 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION HHV-08032"

permitiera el desarrollo de las labores mineras; motivo por el cual es preciso establecer los efectos propios del trámite de amparo administrativo.

Artículo 309 "...En la diligencia solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito" Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la existencia de un contrato de concesión No. HHV-08032, inscrito en el Registro Minero Nacional, cuyo titular es el señor GIOVANNI MEDINA RICO y que las personas indeterminadas no se presentaron o acreditaron documento alguno que les autorizara adelantar labores mineras en el área del título No. HHV-08032, en la forma indicada por el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se procederá a amparar el derecho adquirido por el querellante, en virtud de las disposiciones del artículo 307 de la ley 685 de 2001 y en contra de los querellados personas indeterminadas quienes con sus labores mineras, se encuentra perturbando el área del contrato ya mencionado, en la forma indicada en las conclusiones de informe de visita.

Así las cosas, se oficiará al señor Alcalde Municipal de Chivor-Boyacá, a fin que haga efectiva la orden de suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras que están realizando las personas indeterminadas, dentro del área del contrato de concesión No. HHV-08032 y la entrega al querellante de los minerales extraídos de ser el caso; de conformidad con el inciso segundo del artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

Finalmente, se remitirá copia del informe de visita INFORME PARN No. 230, a la corporación ambiental COORPOCHIVOR, para lo de su competencia y fines pertinentes, en atención a los daños ambientales que se observaron durante la visita.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor GIOVANNI MEDINA RICO en calidad de titular del contrato de concesión No. HHV-08032, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, se ordena la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos mineros y obras que realizan las personas indeterminadas dentro del área del título minero frente de trabajo en las coordenadas BM 1 (N.N.) Norte: 1.028.966, Este: 1.077.692, BM 2 (N.N.) Norte: 1.028.708, Este: 1.077.642, BM 3 (N.N.) Norte: 1.028.721, Este: 1.077.639, BM 4 (N.N.) Norte: 1.028.729, Este: 1.077.636, BM 5 (N.N.) Norte: 1.028.740, Este: 1.077.634, BM 6 (N.N.) Norte: 1.028.750, Este: 1.077.631, BM 7 (N.N.) Norte: 1.028.759, Este: 1.077.628, BM 8 (N.N.) Norte: 1.028.797, Este: 1.077.622.

ARTÍCULO TERCERO – Como consecuencia de lo anterior, **Comisiónese al señor Alcalde del Municipio de Chivor- Boyacá**, para que proceda conforme a los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001 al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 003 de 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION HHV-08032"

ARTÍCULO CUARTO - Oficiése al señor Alcalde del Municipio de Chivor- Boyacá, una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, poniéndole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a las partes del informe de visita de reconocimiento de área No. 230 del 11 de marzo de 2021.

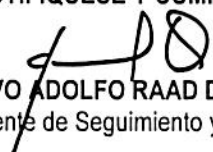
ARTÍCULO SEXTO - Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor GIOVANNI MEDINA RICO, en su condición de titular del Contrato No. HHV-08032, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notifíquese a las **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica PARN No. 230 del 11 de marzo de 2021 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente y a la Fiscalía General de la Nación, lo anterior a fin de que se tome las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Lina Rocio Martinez chaparro/ Abogada PARN
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado/ Abogado PARN
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón / coordinador PARN
Filtro: Jorseean Federico Maestre Toncel, Abogado GSC
Revisó: Maria Claudia De Arcos- Abogada GSC

